



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-006-2017-00143-01
Acumulado con los procesos: 54001-33-33-004-2017-00152-00;
54001-33-33-006-2017-00154-00;
54001-33-33-004-2017-00158-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Wilson Javier Flórez Forero y otros
juridica@atlascorp.co;
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de
la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
Nacional

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse respecto de las excepciones planteadas dentro de los procesos de la referencia, no obstante, resulta necesario en primer lugar, decidir el impedimento planteado por la señora Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta para conocer del presente asunto.

ANTECEDENTES

La doctora Carmen Marleny Villamizar Portilla, en su condición de Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, estando el presente asunto al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial, según constancia secretarial, manifiesta su impedimento para conocer el sub iudice, invocando la causal prevista en el numeral 3° del artículo 130 de la Ley 1437 del año 2011, consistente en: “(...) **Cuando el cónyuge**, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo**, asesor, o ejecutivo **en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte** o de tercero interesado.(...)”

Por tanto, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021 dispuso la remisión del expediente al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, con el fin de que se estudiara el impedimento planteado, siendo remitido el 19 de mayo de 2022 al referido estrado judicial.

Posteriormente, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, el 19 de septiembre de 2022 dispone la remisión del expediente a este Despacho, en virtud de lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdo No. CSJNS22-570 del 24 de agosto del 2022 que ordenó la redistribución de procesos, a efectos

de equilibrar las cargas con los demás Juzgados del Circuito Administrativo de Cúcuta, en razón de la creación del Juzgado Once Administrativo de Cúcuta, mediante Acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, siendo allegado el expediente el 26 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra las causales de recusación e impedimento:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado. (...)”

Señala la titular del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta que su cónyuge, el Doctor Sergio Alberto Mora López, fue nombrado como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cargo que corresponde al nivel directivo de una de las entidades demandadas en el presente asunto, Rama Judicial, lo que le impide seguir conociendo del mismo.

En razón del argumento expuesto considera el Despacho que concurre en la Doctora Carmen Marleny Villamizar Portilla la causal de impedimento consagrada en el numeral 3° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, razón suficiente para aceptar el impedimento propuesto por la mencionada funcionaria y como consecuencia de ello, se aceptará el impedimento planteado y se separará del conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por cumplir el presente proceso con los criterios establecidos en los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **AVOCAR EL CONOCIMIENTO.**

SEGUNDO: ACEPTAR el impedimento planteado por la doctora Carmen Marleny Villamizar Portilla Jueza Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta y sepáresele del conocimiento del presente proceso, de conformidad con el expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la citada funcionaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior **devuélvase** al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90793cef7f431487c9f4d236e2803b7cc02d7d5f99986f29a71599fb887408**

Documento generado en 13/01/2023 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00071-00
Medio de control: Cumplimiento
Demandante: Jhonatan Alexander Camacho Quimbayo
Jhoncax18@hotmail.com
Demandado: Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios - ITTLP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, por ser procedente y haber sido radicado dentro del término legal para ello según lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 393 del año 1997, concédase ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el efecto suspensivo, la impugnación que fue interpuesta por la entidad accionada Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de los Patios - ITTLP, en contra de la sentencia de fecha 14 de diciembre del año 2022.

En cumplimiento de lo anterior, se ordena remitir a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta el link que contiene el expediente digital de la referencia, a fin de que se surta el trámite de la impugnación que se concede, realizando el respectivo reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4058e9f18d863427e1e6b41c451395a8040130eeebcc423ea9fb51aec1d89550

Documento generado en 13/01/2023 05:37:48 PM

¹ Ver en el expediente digital la copia del memorial denominado como: 12PasealDespacho.pdf.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>